



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento del empleo autónomo durante el primer año de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (tarifa mixta).*

El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

La citada legislación en materia laboral ha experimentado diversas revisiones, las cuales deben tenerse en cuenta en el diseño y aplicación de los programas de fomento que sean más convenientes en el área del emprendimiento.

Dicho proceso de revisión, lejos de haber concluido, presenta aún la incertidumbre derivada de proyectos normativos, de ámbito nacional, en trámite. No puede anticiparse el resultado final, pero es de rigor tener presente el curso parlamentario de dicha actividad legislativa.

La Administración del Principado de Asturias, por su parte y a pesar de la incertidumbre expuesta, tiene el máximo interés en dar continuidad al apoyo y promoción del autoempleo, el cual viene siendo uno de los objetivos de las políticas llevadas a cabo en los últimos años.

A tal efecto, se tiene en cuenta, en primer lugar, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, según redacción dada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Su artículo 27 establece un mandato a los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que adopten políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia y aún concreta que dichas políticas se orienten, entre otras, a remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de la actividad, o, en fin, a establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

En el ámbito estatal, el artículo 31 de la misma norma establece, entre otros, en su apartado 1, el beneficio de reducir a 50 euros mensuales, durante un período de 6 meses, las cuotas a la Seguridad Social aplicables a los autónomos comprendidos en el ámbito que determina.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3, apartado 2, que corresponde a las comunidades autónomas, entre otras cuestiones, el desarrollo de la política de empleo y el fomento del empleo.

Estas subvenciones se gestionarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional, según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias, acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento del empleo, que es una actividad administrativa de interés general, el fin perseguido es la creación de empleo autónomo. Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad, se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia, en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha dado cumplimiento a las prescripciones de participación ciudadana reguladas.



Respecto del principio de eficiencia, estas bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; así como en la normativa procedimental general, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno s y el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo autónomo durante el primer año de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (tarifa mixta), que se incorporan como anexo a esta resolución.

*Segundo.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 31 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-06167.

## Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO DURANTE EL PRIMER AÑO DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (TARIFA MIXTA)

*Primera.—Objeto y finalidad.*

Estas subvenciones tienen por objeto favorecer en el Principado de Asturias, la creación de empleo promocionando la incorporación de personas al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y su permanencia durante el período de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho régimen.

*Segunda.—Beneficiarios y requisitos.*

1. Estas ayudas están dirigidas a trabajadores autónomos, que hayan causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dentro del período que se determine en cada resolución de convocatoria y reúnan los requisitos indicados en el apartado siguiente.

Asimismo las citadas resoluciones de convocatoria podrán delimitar, en su caso, tanto actividades económicas elegibles como los colectivos destinatarios.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes cumplan los siguientes requisitos:

2.1 Estar acogido o haber estado acogido, al beneficio de reducción de cuotas de cotización a la Seguridad Social por la base mínima de cotización, previsto en el citado artículo 31.1, párrafo primero, de la Ley 20/2007.

2.2 Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde que se obtiene el beneficio anterior de reducción de cuotas, hasta el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

2.3 Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

2.4 Desarrollar la actividad y tener el domicilio fiscal en el Principado de Asturias.

3. No podrán tener condición de beneficiarios de estas subvenciones y quedan excluidos de ellas, las siguientes personas:

- Autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.
- Los socios y miembros de órganos de sociedades de capital, de sociedades cooperativas y de sociedades laborales o de otras sociedades con personalidad jurídica.
- Las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas por el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Tercera.—Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención será hasta un máximo de seiscientos euros (600,00 €), para cada beneficiario.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en estas bases, a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.



## Cuarta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, determinado por la permanencia en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante el período de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho régimen.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.
- h) En general, cualesquiera otras de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Quinta.—*Régimen de concesión.*

La línea de subvenciones regulada en las presentes bases se gestionará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Sexta.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria, junto con la documentación que se indique en la misma.
2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de toda la normativa y condiciones que rigen la presente línea de ayuda.
3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar sin más trámite a la denegación de las mismas por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Séptima.—*Subsanación y mejora de la solicitud.*

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Octava.—*Procedimiento de concesión.*

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite del crédito disponible determinado en la correspondiente convocatoria.

Si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en estas bases, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

## Novena.—*Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

2. El órgano competente para evaluar las solicitudes de subvención será la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:
  - a) Presidente: Quien sea titular de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo o, en su defecto, un funcionario adscrito al citado centro directivo.



- b) Vocales: Cuatro técnicos de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo.
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General en materia de promoción y apoyo al autoempleo, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

En caso de necesidad, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Décima.—*Resolución.*

1. La Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que se publique el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de que la resolución del procedimiento no sea dictada en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Undécima.—*Justificación y abono de las ayudas.*

1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago, una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y cumplir la condición que corresponda a las circunstancias de cada caso:

- Si a fecha de solicitud de la ayuda, ha transcurrido todo el período subvencionado, deberá justificar la permanencia en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante doce meses consecutivos, a contar desde de la fecha del alta en dicho régimen. Lo que se comprobará mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos.
- Si a fecha de presentación de solicitud de ayuda, no ha transcurrido todo el período subvencionado, deberá justificar la permanencia en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante los meses que corresponda, y además presentará declaración expresa responsable, asumiendo formalmente el compromiso de permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante el período de doce meses consecutivos a contar desde la fecha de efectos del alta. Lo que se comprobará, transcurrido el plazo, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia del reintegro.

4. En los casos en que proceda el abono anticipado, no será necesaria la prestación de garantía por parte del beneficiario, por ser las ayudas de cuantía inferior a seis mil con doce euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

#### Duodécima.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Decimotercera.—*Incompatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad; en particular, serán incompatibles con la denominada "Ayuda a puesta en



marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales” (Resolución de 7 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, “Ticket Rural”), y con la “Ayuda para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único” (Resolución de 6 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo) o cualquier otra que en el futuro las sustituyan.

Decimocuarta.—*Concurrencia de ayudas y régimen de mínimos.*

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la cotización a la Seguridad Social soportada por el beneficiario.

2. Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

3. La subvención a beneficiarios que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE de 24/12/2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola. En consecuencia, los beneficiarios no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

4. La subvención a beneficiarios que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (DOUE de 28/06/2014) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura. En consecuencia, los beneficiarios no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Decimoquinta.—*Incumplimiento de condiciones.*

1. El incumplimiento, total o parcial, del compromiso de permanencia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante doce meses consecutivos, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho régimen, determina el nacimiento de la obligación de reintegrar la ayuda, conforme a las siguientes reglas.

2. La revocación de la ayuda y su reintegro será total si la baja en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se produce durante el primer semestre, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (meses uno a seis).

3. La revocación de la ayuda y su reintegro será parcial si la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se produce durante el segundo semestre, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (meses siete a doce).

4. La revocación y reintegro parcial se efectuará, en todo caso, por referencia a meses completos, desde aquel en que se hace efectiva la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos hasta el último del período comprometido. La cuantía efectiva a revocar y reintegrar será proporcional a la distribución mensual de la subvención, multiplicada por el número de meses de incumplimiento.

Decimosexta.—*Procedimiento de reintegro.*

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcial según proceda en función de lo previsto en la norma anterior, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero competente en materia de planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias en período voluntario de las cantidades reclamadas, dará lugar a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Publicidad.*

1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad en los términos previstos por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Asimismo, de conformidad con los artículos 5.4 y 8.1, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, serán objeto de publicidad activa en la sede electrónica del Principado de Asturias, los datos pertinentes en relación con las subvenciones concedidas en aplicación de las presentes bases.

*Decimoctava.—Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Decimonovena.—Cesión de datos.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los de la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

2. Los datos suministrados a los efectos de gestionar las solicitudes, serán incorporados a la base de datos "AYU2000", cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones al trabajo autónomo (Resolución de 19 de abril de 2011, BOPA de 10/05/2011).

3. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la actual Dirección General de Innovación y Emprendimiento, dependiente de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

*Vigésima.—Financiación.*

Estas subvenciones serán financiadas mediante fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional, según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias, acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

*Vigesimoprimera.—Dotación Presupuestaria.*

La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

*Vigesimosegunda.—Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.